

ORDENANZA FISCAL Nº 22

“REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA (BO.P. de fecha 10/02/1999)”

Artículo 1º. CONCEPTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y 20.3 f) ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este M.I. Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativas o aprovechamiento especiales por la apertura de calicatas o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de tasas en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien o relacionen los aprovechamientos si se procedió sin la oportuna autorización.

Asimismo están obligados al pago de tasas en estas Ordenanzas las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que originen el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidad alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 3º. CUANTÍA.

La cuantía de tasas regulado en esta Ordenanza será fijada en la siguiente Tarifa:

-Por m2 o fracción y día **0,75 €**

Artículo 4º. GESTIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de las tasas.

La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

la liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar a la devolución de los derechos pagados.

Se considerará caducadas las licencias si después de conseguidas transcurren 15 días sin haber comenzado las obras.

Cuando se trata de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, podrán iniciarse las obras sin haber obtenido autorización Municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

La reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud, deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, y los Servicios Municipales estimen que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el M.I. Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de obras consideradas defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan para corregir dichos defectos.

La oficina Técnica Municipal competente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad, con la Tarifa establecida en la presente Ordenanza.

En ningún caso se permitirá que las zanjas estén abiertas en una longitud mayor a 200 metros y, mientras permanezcan abiertas, se colocarán las defensas necesarias para evitar desgracias personales o daños materiales a terceros.

Todas las obras que se ejecuten sin la previa obtención de la Licencia Municipal serán suspendidas en el acto pero devengarán el pago de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza por el tiempo efectivo de ejecución de las obras.

Artículo 5º. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

El pago de las tasas se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el M.I. Ayuntamiento.

Las deudas por impago de las Tarifas previstas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 6º.

Cuando las obras realizadas en la vía pública ocasionen la destrucción o deterioro de éstas, el beneficiario, sin perjuicio del pago de las tasas a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables al M.I. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse desde el día uno de enero de 1.999.